INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2022-00404-00** informando que la parte demandante subsanó la demanda encontrándose dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T, el despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda instaurada por **JORGE ARTURO USCÁTEGUI MALDONADO**, por cuanto si bien se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal, lo cierto es que no se ajusta a las correcciones solicitadas por este estrado judicial.

   Pues si bien el profesional del derecho aporta memorial poder con autenticación en notaria, lo cierto es que el artículo 74 del CGP, es claro en determinar que ¨En los poderes especiales los asuntos deberán ser determinados y claramente identificados¨, y en esa medida, el poder no cumple con tales directrices, al ser facultado únicamente para las determinaciones generales contempladas en la norma y no fueron determinadas de manera específica las pretensiones de la demanda.

2. **ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las desanotaciones rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

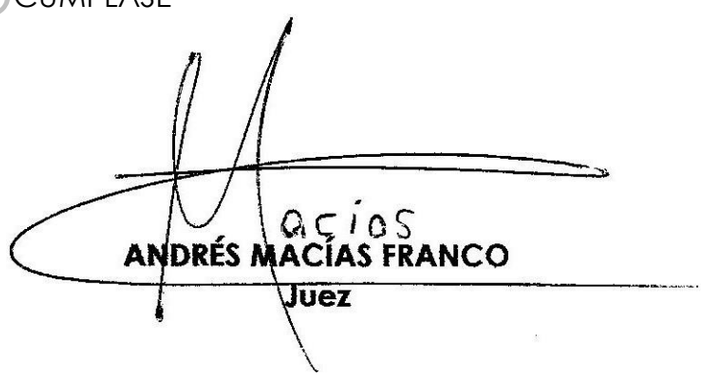

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DCAE